Expediente: **1594/10**
Carátula: **VALDEZ JORGE EDUARDO C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VI**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **09/09/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - VALDEZ, JORGE EDUARDO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 1594/10

H103064631734

JUICIO: VALDEZ JORGE EDUARDO c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS s/ X - INSTANCIA UNICA 1594/10

San Miguel de Tucumán, 08 de septiembre de 2023

AUTOS Y VISTOS: Vienen los autos del título "VALDEZ JORGE EDUARDO c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS s/ X - INSTANCIA UNICA" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para resolver Embargo Definitivo, de cuyo estudio

RESULTA

En fecha 04/09/2023 se presentó el letrado Roque José Agustín Tello y solicitó embargo ejecutorio de cuentas bancarias por la suma de $169.510,84, sobre los depósitos bancarios que tuviere en sus cuentas corrientes, cuenta sueldo, caja de ahorro y/o plazo fijo el demandado Dante Fabián Bobba, CUIT 20.24802871-9, por capital no percibido, en el Banco de la Nación Argentina, y solicitó que se consigne en el oficio que, en caso de que al momento de trabarse el embargo el demandado tuviere embargos previos, la medida quede pendiente hasta que pueda efectivizarse en contra del demandado de autos.

CONSIDERANDO:

Mediante sentencia de fecha 19/04/2016 la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala 6, resolvió rechazar la demanda interpuesta por el Sr. Jorge Eduardo Valdez, DNI N° 30.357.149, en contra de Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán; y, por otro lado, admitió parcialmente a la demanda contra Dante Fabián Bobba, por la suma de $266.720,94. Dicha sentencia fue confirmada por la sentencia del 04/11/19 dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia.

Ahora bien, remitidas las actuaciones a este juzgado, en 18/02/2021 se dispuso notificar al demandado condenado, Dante Fabián Bobba, para su cumplimiento conforme al art. 145 CPL.

Por ello, encontrándose los presentes autos en la etapa de ejecución de sentencia (según constancias de autos), sin que el obligado al pago haya hecho efectiva su condena al día de la

fecha, en virtud de lo establecido por los arts. 146 CPL, corresponde acceder a la medida solicitada hasta garantizar la suma citada, más la suma de $1.200.000, estimados provisoriamente para responder por acrecidas.

Costas: corresponde imponer las costas al codemandado Dante Fabián Bobba, vencido.

Honorarios: reservar pronunciamiento para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO:

I. ADMITIR la medida cautelar solicitada, en consecuencia, bajo la responsabilidad del peticionante, **TRABESE EMBARGO DEFINITIVO** sobre los fondos depositados o que se depositaren a futuro por cualquier concepto en moneda nacional o extranjera, papel o metal a nombre del demandado **Dante Fabián Bobba** en el **Banco de la Nación Argentina,** hasta cubrir la suma de **$266.720,94** (pesos doscientos sesenta y seis mil setecientos veinte c/94/100) en concepto de capital, más **$1.200.000** (pesos un millón doscientos mil) estimados provisoriamente por acrecidas.

A sus efectos, **LÍBRESE OFICIO** *libre de derechos* a la entidad financiera **Banco de la Nación Argentina,** a fin de que dé cumplimiento con la presente medida, haciéndose saber que la suma retenida deberá ser depositada en el Banco Macro SA - Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y Secretaría, de este Poder Judicial de la Provincia de Tucumán (CUIT 30-67542808-1), como pertenecientes a los autos del título y que la medida se mantendrá hasta cubrir el capital indicado, debiendo informar sobre el resultado de la misma, para lo cual deberá adjuntar el comprobante del depósito o transferencia, en el término de 72 h de haber sido efectivizado. Asimismo, hágasele saber que, en caso de existir embargos previos, la presente medida quedará pendiente hasta que pueda hacerse efectiva.

II.- Atento a lo resuelto en el punto I, **Proceda SECRETARÍA a la apertura de la cuenta judicial** como perteneciente a los autos del título, posteriormente póngase a conocimiento de la parte ejecutante.

III. COSTAS: en la forma considerada.-

IV. RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

V. CUMPLIDA que sea la medida, **NOTIFÍQUESE** a la accionada la presente resolutiva, conforme art. 282 del CPCC.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.MC

LEONARDO ANDRES TOSCANO

Juez

Juzgado del Trabajo de VIª Nominación

Actuación firmada en fecha 08/09/2023

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.